



Casuística sobre la aplicación de la Norma *Resolución de 23 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 2026, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de fenómenos meteorológicos adversos.*

Resumen

Un episodio de lluvias torrenciales provoca graves inundaciones y daños materiales en una zona con riesgo previamente identificado. Los afectados reclaman responsabilidad patrimonial al considerar insuficientes las alertas, la planificación y la coordinación administrativa. El Tribunal aprecia deficiencias en la actuación preventiva y reconoce responsabilidad parcial de la Administración.

Norma:

Resolución de 23 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el **Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 2026**, que aprueba la **Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de fenómenos meteorológicos adversos**.

Estructura básica de la norma

- **Objeto y finalidad de la planificación de protección civil.**
- **Identificación y evaluación de riesgos meteorológicos adversos.**
- **Planes especiales y mecanismos de coordinación.**
- **Sistemas de alerta temprana y comunicación a la población.**
- **Actuación operativa de emergencias.**
- **Medidas preventivas y de recuperación.**

Clasificación

- **Área:** PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS
- **Subáreas:** Fenómenos meteorológicos adversos · Inundaciones · Alertas · Coordinación administrativa · Responsabilidad patrimonial

Finalidad de la norma en la casuística

La Directriz Básica de 2026 refuerza un modelo de protección civil basado en la **anticipación, coordinación y respuesta temprana** ante fenómenos meteorológicos adversos, imponiendo a las Administraciones un deber reforzado de prevención y protección de la población frente a riesgos climáticos cada vez más intensos y frecuentes.

Análisis

STS de 31 de mayo de 2022, rec. 2809/2020 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, responsabilidad administrativa por inundaciones y fenómenos meteorológicos adversos)



- **Responsabilidad por falta de prevención.** El Tribunal Supremo establece que la Administración puede responder cuando existan **deficiencias preventivas, de planificación o de coordinación** ante fenómenos meteorológicos previsibles.
- **No toda DANA constituye fuerza mayor automática.** La existencia de lluvias intensas o fenómenos atmosféricos extraordinarios no excluye automáticamente la responsabilidad si el riesgo era **conocido, previsible o advertido previamente**.
- **Importancia de las alertas tempranas.** La actuación administrativa debe garantizar sistemas eficaces de **aviso y comunicación a la población**, especialmente cuando existen datos meteorológicos y avisos técnicos suficientes.
- **Coordinación entre Administraciones.** La falta de coordinación operativa entre organismos de protección civil, emergencias y administraciones territoriales puede constituir un funcionamiento anormal del servicio público.
- **Relación de causalidad.** La responsabilidad exige acreditar que los daños se vieron agravados por la actuación insuficiente o tardía de la Administración, no siendo suficiente la mera existencia del fenómeno natural.
- **Diligencia reforzada ante riesgos conocidos.** Cuando existen previsiones meteorológicas intensas y antecedentes de riesgo, la Administración tiene un deber reforzado de actuación preventiva y protección de la población.
- **Proyección a la Directriz Básica de 2026.** La nueva Directriz refuerza precisamente los deberes de **anticipación, coordinación, alerta temprana y planificación**, de modo que una actuación tardía o insuficiente puede generar responsabilidad patrimonial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Objeto del proceso.

Recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la **desestimación de una reclamación de responsabilidad patrimonial** formulada por particulares y empresas afectados por graves inundaciones derivadas de un episodio de lluvias torrenciales.

SEGUNDO.– Partes.

Parte recurrente: **personas físicas y jurídicas afectadas por las inundaciones**.

Parte demandada: **Administración pública competente en protección civil y gestión hidráulica**.

TERCERO.– Hechos determinantes.

Durante un episodio meteorológico adverso de gran intensidad, se produjeron inundaciones que ocasionaron daños personales y materiales en viviendas, explotaciones y establecimientos. Existían previamente **avisos meteorológicos oficiales** y antecedentes de riesgo en la zona afectada.

CUARTO.– Actuación administrativa.

La Administración activó parcialmente los planes de emergencia, si bien se denunciaron **retrasos en los avisos a la población**, insuficiencia de medidas preventivas y problemas de coordinación entre distintos organismos.

QUINTO.– Reclamación previa.

Los afectados reclamaron indemnización por considerar que los daños se agravaron debido a la **actuación tardía e insuficiente de la Administración**, siendo desestimada la reclamación.

**SEXTO.– Motivos del recurso.**

Los recurrentes alegaron funcionamiento anormal del servicio público, falta de prevención adecuada y ausencia de coordinación eficaz ante un riesgo conocido.

SÉPTIMO.– Decisión final.

La Sala estimó parcialmente el recurso al apreciar deficiencias relevantes en la actuación administrativa frente al episodio meteorológico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**PRIMERO.– Régimen de responsabilidad patrimonial.**

La responsabilidad patrimonial exige la existencia de un daño efectivo, individualizado y antijurídico derivado del funcionamiento del servicio público.

SEGUNDO.– Deber de prevención y planificación.

Las Administraciones públicas tienen la obligación de implantar sistemas adecuados de planificación, alerta y actuación frente a fenómenos meteorológicos adversos previsibles.

TERCERO.– Fuerza mayor y previsibilidad.

La intensidad del fenómeno meteorológico no excluye automáticamente la responsabilidad cuando el riesgo era conocido y existían previsiones técnicas suficientes.

CUARTO.– Coordinación administrativa.

La falta de coordinación entre servicios de protección civil, emergencias y administraciones territoriales puede constituir un funcionamiento anormal del servicio público.

QUINTO.– Relación de causalidad.

Se aprecia relación causal parcial entre las deficiencias en la actuación administrativa y el agravamiento de los daños sufridos por los recurrentes.

SEXTO.– Aplicación al caso concreto.

La insuficiencia de las alertas y la actuación tardía justifican la apreciación de responsabilidad patrimonial parcial de la Administración.

FALLO

PRIMERO.– Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los afectados.

SEGUNDO.– Anular la resolución administrativa impugnada.

TERCERO.– Declarar la existencia de **responsabilidad patrimonial parcial de la Administración** por funcionamiento anormal del servicio público.

CUARTO.– Reconocer el derecho de los recurrentes a ser indemnizados por los daños sufridos, en la proporción que se determine en ejecución de sentencia.

QUINTO.– Sin imposición de costas, conforme a Derecho.

